

- Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un Representante del Ministerio de Educación;
- Un Representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un Representante del Ministerio de Agricultura;
- Un Representante del Ministerio de Justicia;
- Un Representante del Ministerio de la Producción;
- Un Representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,
- Un Representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Los sectores acreditarán a sus representantes ante el Presidente del Consejo de Ministros y ante la Presidenta de la Comisión, en un plazo no mayor de 15 (quince) días útiles siguientes al inicio de vigencia de este Decreto Supremo.

Los catorce (14) miembros restantes de la Comisión, serán designados de la siguiente manera:

- Cinco (5) entre reconocidos estudiosos de la problemática de los pueblos indígenas, andinos, amazónicos y de la población afroperuana.

- Nueve (9) elegidos libre y democráticamente entre los integrantes de los pueblos indígenas, andinos, amazónicos y de la población afroperuana dentro de sus Instituciones representativas, en un plazo de ciento veinte (120) días naturales, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE supervisará los procesos de elección correspondientes.

La Comisión puede empezar a funcionar con la mayoría de sus miembros.

El trabajo de los miembros de la Comisión será ad honorem.\*

\*Artículo 4º.- La Comisión será asistida técnica y administrativamente por una Secretaría Ejecutiva. El Secretario Ejecutivo será designado por Resolución Ministerial a propuesta de la Presidencia de la Comisión\*.

#### Artículo 2º.- Disolución

Declárese en estado de disolución la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas - SETAI, la misma que culminará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

En dicho plazo, la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas - SETAI transferirá los recursos, personal, acervo documental y materiales correspondientes a la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA.

Cumplido el plazo señalado, cesarán en sus funciones los integrantes de la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas - SETAI.

#### Artículo 3º.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4º.- Medidas complementarias

Por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para los fines a que se contrae el presente dispositivo.

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Justicia, el Ministro de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

#### Artículo 6º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de la Producción

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02918

## Dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del Sector Público

DECRETO SUPREMO  
Nº 013-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Estado consagra en su artículo 2º inciso 8 el derecho de toda persona a la propiedad sobre toda creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a su producto;

Que, la protección que el Estado reconoce a la propiedad intelectual y específicamente a los derechos de autor y derechos conexos, se circunscribe a los compromisos internacionales asumidos con su adhesión al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Acuerdo de Propiedad Intelectual en Materia de Comercio - ADPIC- de la Organización Mundial de Comercio;

Que, asimismo regulan la protección legal a dichos derechos las normas contenidas en la Decisión Andina 351, - Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos- y el Decreto Legislativo Nº 822 - Ley Sobre el Derecho de Autor, Ley que en su artículo 5º literal k) reconoce como objeto de protección a los programas de ordenador;

Que, el uso de tecnologías de información y, en especial, de programas de software es esencial para el proceso de modernización de la gestión del Estado, el cual a través de sus diferentes reparticiones constituye un importante demandante y usuario de este tipo de tecnologías, por lo que deben dictarse medidas que garanticen la legalidad de su adquisición, de manera acorde con la legislación que protege los derechos de autor, a fin de salvaguardar la información que el Estado posee en formato digital;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- DEFINICIÓN DE SOFTWARE LEGAL

Para los fines del presente Decreto Supremo, entiéndase como software legal al programa de ordenador, sea propietario o libre, adquirido, obtenido y/o utilizado sin contravenir la legislación sobre el derecho de autor.

**Artículo 2º.- OBJETO Y ALCANCE DE LA NORMA**

Los titulares de las entidades y dependencias del Sector Público comprendidas en la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establecerán un adecuado control para asegurar un uso exclusivo de software legal.

**Artículo 3º.- PREVISIÓN PRESUPUESTAL DE PAGO DE LICENCIAS DE PROGRAMAS DE SOFTWARE**

Las entidades y dependencias referidas en el artículo anterior, deberán implementar las medidas necesarias para asegurar que las partidas presupuestales que se elaboren a partir de la vigencia del presente Decreto, incluyan recursos suficientes para el pago de las licencias de software por adquirir, en los casos en que proceda dicho pago.

**Artículo 4º.- INVENTARIO DE SOFTWARE**

En un plazo que no excederá del 31 de marzo de 2005, las entidades y dependencias comprendidas en la presente norma deberán inventariar los software con que cuentan, procediendo a la eliminación de aquéllos que no cuenten con la respectiva licencia, en tanto se requiera dicha licencia, o a la correspondiente regularización con los titulares de derechos sobre los mismos. Copia de dicho inventario será remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para coordinar el proceso de regularización al que hace referencia este artículo.

**Artículo 5º.- ACCIONES A SER ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS**

Las entidades y dependencias comprendidas en la presente norma, deberán adoptar las siguientes acciones:

- Otorgar al Jefe de Informática o al funcionario que cada entidad señale, la responsabilidad de certificar el cumplimiento de las medidas señaladas en este Decreto Supremo.
- Adoptar la Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública, a que hace referencia el artículo 6º del presente Decreto Supremo.
- Desarrollar y mantener un adecuado sistema de actualización del inventario de software de la entidad o dependencia según el caso.
- Incluir expresamente el requerimiento de autorización o licencia legalmente emitida en todo proceso de compra estatal de software legal, en tanto dicha autorización o licencia se requiera.
- Desarrollar acciones informativas dirigidas al personal de cada institución con el objeto de asegurar la correcta administración del software y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente norma.

**Artículo 6º.- ELABORACIÓN DE GUÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE**

Encárguese al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la elaboración de una Guía para la Administración Eficiente de los programas de Software Legal en la Administración Pública en el plazo de treinta días útiles a partir de la publicación de la presente norma.

**Artículo 7º.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS SOLARI DE LA FUENTE**  
Presidente del Consejo de Ministros

**JAVIER SILVA RUETE**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RAÚL DIEZ CANSECO TERRY**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02936

**Aprueban logo institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 041-2003-PCM**

Lima, 12 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de setiembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 091-2002-PCM, norma a través de la cual se dispuso que las entidades que integran el Poder Ejecutivo a nivel nacional, deberán consignar, en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, su denominación completa y/o siglas institucionales aprobadas conforme a su ley de creación, el Escudo Nacional con la inscripción de la República del Perú y el logo institucional que mediante Resolución Suprema aprobará la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el logo institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 091-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el logo institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al modelo que consta en el anexo I de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. **ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS SOLARI DE LA FUENTE**  
Presidente del Consejo de Ministros



**DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

02920

**AGRICULTURA****Designan funcionarios del PRONAMACHCS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0119-2003-AG**

Lima, 11 de febrero de 2003

**VISTO:**

El Oficio Nº 114-2003-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 201-2001-AG de fecha 3 de setiembre de 2001, se designó al Ing. Armando Nilo Torres Jiménez en el cargo de Gerente de la Gerencia de Administración del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que asimismo, mediante Resolución Suprema Nº 200-2001-AG de fecha 3 de setiembre de 2001, se designó al Ing. Grobar Bruno Párraga Olivera en el cargo de Gerente

## Modifican el D.S. N° 013-2003-PCM, fijando plazo para que las entidades públicas cumplan con inventariar los software que utilizan

**DECRETO SUPREMO  
N° 037-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM se estableció que las entidades y dependencias comprendidas en la precitada norma deberán inventariar los programas de software con que cuenten, procediendo a la eliminación de aquéllos que no cuenten con la respectiva licencia, en tanto se requiera dicha licencia, o a la correspondiente regularización con los titulares de derechos respectivos, en el plazo previsto en la mencionada norma;

Que, el uso de programas de software es esencial para el proceso de modernización de la gestión del Estado, por lo que es pertinente modificar el artículo 4° de la norma antes citada para garantizar la regularización de su adquisición en forma ordenada, en armonía con la legislación que protege los derechos de autor, a fin de salvaguardar la información que el Estado posee en formato digital;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el texto del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM en los términos siguientes:

"En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2006, las entidades y dependencias comprendidas en la presente norma deberán inventariar los software con que cuenten, procediendo a la eliminación de aquéllos que no cuenten con la respectiva licencia, en tanto se requiera dicha licencia, o a la correspondiente regularización con los titulares de derechos sobre los mismos. Copia de dicho inventario será remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros para coordinar el proceso de regularización al que hace referencia este artículo."

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será rendido por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

08912

## Designan delegación de apoyo que acompañará al Presidente de la República a la Cumbre de Brasilia

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 118-2005-PCM**

Lima, 9 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que del 9 al 11 del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, con la finalidad de participar en la Cumbre América del Sur - Países Árabes;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación de Apoyo que se encargará de las labores de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 9 al 11 de mayo del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Tte. Cmi. EP Julio Cassavetto Bardales	Edecán del señor Presidente
2. Sr. Luis Alberto Chávez Risco	Subsecretario de Prensa
3. Sr. Jorge Walter Vigo Ramos	Médico del Presidente
4. Sr. Liborio José Sotomayor Muñoz	Secretaría de Comunicaciones de la PCM
5. Sr. Gerardo Baraza Soto	Director del Diario Oficial El Peruano
6. Sr. Bernabé Valenzuela Tapia	Jefe del Módulo de TV
7. Sr. Oscar Demetrio Paredes Estrada	Fotógrafo Oficial
8. Sr. Arturo Rivera Herrera	Camarógrafo Oficial de TV
9. Sr. Luis Edmundo Sotomayor Alarcón	Reportero de Canal 7
10. Sr. Jesús Guillermo Montes Apaza	Ing. Electrónico del "Fly Away"
11. Sr. Bernardo Freddy Manive Cárdenas	Técnico del "Fly Away"
12. Sr. Eddy Arturo Cervantes Falen	Jefe de Grupo de Seguridad
13. Sr. Javier Augusto Faico Tejenina	Agente de Seguridad
14. Sr. Juan José Pérez Cervantes	Agente de Seguridad
15. Sr. Eric Giovanni Rivas Grados	Agente de Seguridad
16. Srta. Jeaneth Rodríguez Zeballos	Agente de Seguridad
17. Srta. Patricia Aguilar Escalante	Agente de Seguridad
18. Sr. Jaime Rogger Alemán Cisneros	Agente de Seguridad
19. Srta. Elizabeth Sovero Niño	Agente de Seguridad
20. Sr. Herbert Herrera Ibáñez	Agente de Seguridad
21. Sr. Teddy Acosta Oliveira	Agente de Seguridad
22. Sr. Larry Vargas Neyra	Agente de Seguridad
23. Sr. José Ballarte Yzaguirre	Técnico de Apoyo
24. Sr. Norton Dávila Sandoval	Técnico de Apoyo
25. Sr. Rony Francisco Montalván Apolaya	Técnico de Órdenes

Invitados

26. Srta. Eileen Pereira de Huaco

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 200.00 por día, haciendo un total de US\$ 600.00 por los tres días, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

**Artículo 3°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

08913

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 118-2005-PCM**

Mediante Oficio N° 197-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erra-